

DECRETO NUMERO CINCO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I-Que el artículo 204, de la Constitución de la República, establece que la autonomía del municipio comprende Decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales, entendiéndose además que se comprende la reforma y adecuación de los mismos cuando fuere necesario.

II- Que el artículo 30 numeral 4, del Código Municipal establece como facultad del Concejo Municipal, la de emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.

III- Que mediante Decreto número 5, se aprobó la “Ordenanza Municipal Reguladora de la Siembra, Tala y Poda en las zonas urbanas del municipio del Nejapa, publicada en el Diario Oficial número 19 de Tomo 426, de fecha 29 de enero del año 2020; se estableció la obligatoriedad de contar con autorización previa por parte de la Municipalidad de Nejapa, específicamente por parte de la Unidad Ambiental, para la ejecución de la Poda y tala en las zonas urbanas del municipio, estableciéndose la falta de dicha autorización como infracción muy grave, sancionada con una multa de dos mil dólares por cada árbol talado.

IV- Que es necesario contemplar los casos en los cuales no se requerirá autorización municipal para talar o podar en la zona urbana del municipio de Nejapa, debido a que de no hacerse de forma inmediata o en ocasión de prevención y urgencia, podría ocasionar daños materiales o poner en peligro la vida humana, siendo está el origen y el fin del estado.

Por lo anterior antes expuesto y en el uso de las facultades Constitucionales y las que confiere el Código Municipal, se DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SIEMBRA, TALA Y PODA EN LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE NEJAPA.

Artículo 1.- Incorpórese el artículo 12-A, y establézcase el mismo de la siguiente manera:
Art. 12-A- Quedan excluidos de Tramitar Permiso de Tala o Poda, ante la Unidad Ambiental de esta municipalidad, las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en los siguientes casos:

a) Cuando por inminente amenaza la especie arbórea o parte de esta ponga en peligro los bienes muebles e inmuebles o la vida o integridad física de las personas.

b) Cuando por emergencias decretadas por el Gobierno Central o Local, las especies arbóreas deban ser sometidas a poda o tala para lograr un fin determinado en función de un beneficio colectivo.

c) Cuando por dictamen técnico, emitido por la Unidad Ambiental, no exista otra forma de resolver una situación de Convivencia Ciudadana que conlleve denuncia por daños ocasionado por una especie arbórea.

d) Cuando existan arboles inclinados o con raíces en el aire, en taludes inestables que obstaculicen calles o que pongan en peligro infraestructura o personas. Todos los presupuestos anteriores, deberán estar debidamente fundamentados mediante acta emitida por la Unidad de Gestión de Riesgo y respaldados con fotografías; por lo que no generarán contravención administrativa alguna de la que pueda deducirse la aplicación de sanciones conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Cuando la Unidad de Gestión de Riesgos, ante los presupuestos citados, o por estados de emergencias decretados por tormentas, vientos fuertes, u otras condiciones climáticas o motivos de evidente y necesaria intervención, efectúe una tala o poda; deberá llevar registro fotográfico de la misma, solicitud o acta de inspección, cantidad y especie de árboles talados e informar en el menor tiempo posible a la Unidad Ambiental, a fin de que esta realice acciones posteriores de compensación ambiental.

Artículo 2- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Nejapa a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno,